

18 Abril 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0542/17

01599

11259

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

S. Murad
CANCÚN, QUINTANA ROO

05 ABR. 2017

Murad

C. DANIEL ALBERTO MURAD MILLET
TORRE SPECTRUM, CORPORATE CENTER, AV SAYIL
SMZA 6, MZA 5, LOTE 2, SUITE 1007
CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77500
TELÉFONO: (55)52510755, 9982796996 Y 9984060281
CORREO ELECTRONICO: rguzman@hcambiental.com

*Recibi original
Yahira Barra
24 de abril 2017*

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Daniel Alberto Murad Millet**, (en lo sucesivo el **promoviente**), sometió



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**Operación de Casa Zamná**" (en lo sucesivo el **proyecto**) ubicado a la altura del Km 7+000 carretera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo, México.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-** Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al





"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto denominado "**Operación de Casa Zamná**" (en lo sucesivo el **proyecto**), ubicado a la altura del Km 7+000 carretera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo, México, promovido por la **C. Daniel Alberto Murad Millet**, y,

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de diciembre de 2016, se recibió en el **Espacio de Contacto Ciudadano** de esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha 12 de septiembre de 2016, a través del cual el **C. Daniel Alberto Murad Millet**, remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2016TD124**.
- II. Que el 05 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su **Gaceta Ecológica** y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número DGIRA/001/17, de su **Gaceta Ecológica** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 15 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la



Handwritten signature or mark.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2016TD124**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del proyecto.

- III. Que el 05 de enero de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 05 de enero del mismo año, a través del cual la promovente, presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico POR ESTO! con fecha 01 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 12 de enero de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0018/17 00099**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 02 de febrero de 2017.
- V. Que el 17 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de enero del mismo año, a través del cual un ciudadano de la comunidad afectada, solicitó se ponga a disposición del público y se abra la consulta pública de la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA**.
- VI. Que el 09 de febrero de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 08 de febrero de 2017, a través del cual el **C. José Luis Castro Achach**, en su carácter de persona autorizada por el **promovente** en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó una prórroga para el cumplimiento de la prevención establecida en el oficio **04/SGA/0018/17 00099** de fecha 12 de enero de 2017.
- VII. Que 13 de febrero de 2017 mediante el oficio **04/SGA/0223/17 00682**, esta Delegación Federal informó a un ciudadano interesado de la comunidad afectada, que se previno al **promovente**, por lo que se estaría en posibilidad de acordar la consulta pública una vez desahoga dicha prevención.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- VIII.** Que el 17 de febrero de 2017, mediante oficio **No 04/SGA/0296/17 00781**, esta Delegación Federal de SEMARNAT le otorgó al **promovente** una ampliación de plazo por 2 (dos) días hábiles, para efectos de que cumpliera con la prevención señalada en el Resultando IV, mismo que se notificó al promovente el 24 de febrero de 2017.
- IX.** Que el 28 de febrero de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 27 de febrero de 2017, a través del cual el **C. José Luis Castro Achach**, en su carácter de persona autorizada por el **promovente** en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó una prórroga adicional para el cumplimiento de la prevención establecida en el oficio **04/SGA/0018/17 00099** de fecha 12 de enero de 2017.
- X.** Que el 09 de marzo de 2017, mediante oficio **No 04/SGA/0346/17 00873**, esta Delegación Federal de SEMARNAT le otorgó al **promovente** una nueva ampliación de plazo por 2 (dos) días hábiles, para efectos de que cumpliera con la prevención señalada en el **Resultando IV**, mismo que se notificó al promovente el 27 de marzo de 2017.
- XI.** Que el 29 de marzo de 2017, ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 27 de marzo del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio **04/SGA/0018/17 00099** de fecha 12 de enero de 2017 referido en el **Resultando IV**.

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta Delegación Federal solicitó al **promovente**, mediante el oficio **04/SGA/0018/17 00099** de fecha 12 de enero de 2017, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:
1. *Presentar una tabla comparativa de las obras señaladas en el inciso II.1.1 Naturaleza del proyecto de la MIA-P, con respecto a las descritas como sancionadas en la Resolución administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16 de fecha 30 de noviembre de 2016 emanada del Procedimiento administrativo número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16 emitida por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), presentando un croquis de distribución de dichas obras.

2. En caso de que el proyecto considere obras adicionales a las indicadas en la resolución administrativa, deberá aclarar:

a) Si las obras ya se encuentran construidas o se pretenden construir.

b) En caso de que las obras estén construidas, deberá acreditar por alguno de los medios de prueba enlistados en el artículo 93 del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, que no se requirió de autorización en materia de impacto ambiental o que se cuenta con la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, respecto a dichas obras.

II. Que el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 27 de marzo de 2017, citado en el **Resultando XI** del presente oficio, lo siguiente:

"A efecto de desahogar la prevención contenida en el oficio 04/SGA/0018/17 00099 de fecha 12 de enero de 2017, en los siguientes términos:

1. Exhibo tabla comparativa de las obras señaladas en el inciso II.1.1. "Naturaleza del proyecto" de la MIA-P, CON RESPECTO A LAS DESCRITAS COMO SANCIONADAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm. PFPA/4.1/2.C.27.5/00007-16, Y EMITIDA POR LA DIRECCIÓN General de Impacto ambiental y Zona federal marítimo terrestre de la procuraduría federal de PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA). Dicha tabla se exhibe como anexo UNO del presente documento.

En virtud de lo anterior, y dado que por medio del presente escrito se ha dado cumplimiento a los requerimientos de información formulados por esta H. Autoridad, solicito nos sea otorgada la Autorización en materia de Impacto ambiental correspondiente al proyecto CASA ZAMANÁ y su operación.

A. Que en el apartado II.2.4. Etapa de construcción, de la **MIA-P**, el **promovente** refiere "Por tratarse de una instalación que se encuentra por iniciar operaciones, no se practica ninguna actividad constructiva", así mismo en el cuadro III.3, páginas 10 y 11 del Capítulo III de la **MIA-P**, correspondientes a la vinculación realizada por el promovente del **proyecto** con los criterios de Construcción 3, 4, 5, 7, 10, 17, 18, 19 del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región denominada Cancún-Tulum**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

noviembre de 2001, refiere reiteradamente "Las instalaciones de operación de Casa Zamná se encuentran totalmente construidas, ..."

Al respecto esta autoridad advierte de las manifestaciones del **promoviente** que el **proyecto** descrito en la **MIA-P** se encuentra construido en su totalidad y ya no se pretende realizar construcción de obra alguna. Es menester resaltar que el **promoviente** no realizó manifestación alguna en su escrito de respuesta referido en el **Resultando XI**, con relación a la prevención realizada en el numeral 2 del oficio 04/SGA/0018/17 00099 de fecha 12 de enero de 2017.

- B. En la tabla comparativa denominada "OBRAS MIA-P/OBRAS SANCIONADAS EN RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16", el promoviente manifestó con respecto a la prevención contenida en el inciso C del oficio 04/SGA/0018/17 00099 de fecha 12 de enero de 2017, lo siguiente:

Que fueron "sancionadas por la PROFEPA" las obras consistentes en:

- **Dos pergolados estructurales** que soportan una sección de paneles fotovoltaicos cada uno.
- **Bodega de playa.**
- **Una suite lateral derecha** con baño completo sobre baños y bodega de playa.
- **De las Tres suites edificio lateral izquierdo** con baño compuesto en tres niveles y con frente de playa.

TABLA COMPARATIVA

"OBRAS MIA-P/OBRAS SANCIONADAS EN RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16"

Elementos que integran el proyecto (Apartado II.1.1. MIA-P)	Justificación
--	----------------------





11.- Dos pergolados estructurales que soportan una sección de paneles fotovoltaicos cada uno.

Resolución administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16 "Adyacente al inicio del camino principal antes referido, en el costado Norte y colindante a la Carretera Tulum-Boca Paila, se detectó una obra o edificio que para efectos de la presente acta de inspección se identifica como Edificio 2, ...está dividido en dos secciones... Colindante a este local, se encuentra la segunda sección... que a decir del visitado será el cuarto de máquinas... A dicho del visitado en la azotea del cuarto de máquinas se colocarán fotoceldas. [Página 13, segunda viñeta, parte final].

"Colindante al inicio del camino principal, en el costado Sur y colindante

a la Carretera Tulum-Boca-Paila se observó... En la azotea de las tres habitaciones de la segunda sección del edificio 1, a decir del visitado se colocarán las fotoceldas y tinacos..." [Página 13, primera viñeta, décimo segundo y décimo tercer renglones]

Con respecto a estos 2 pergolados, se aclara que los mismos se ubican arriba del cuarto de máquinas en el Edificio 2 (obra descrita en el punto 3 de la MÍA-P) y en la azotea del Edificio 1 (obra descrita en el punto 2 de la MIA-P).

Los mencionados pergolados se ubican en las obras antes señaladas, porque los paneles fotovoltaicos no pueden colocarse directamente sobre concreto, de ahí que en las azoteas del cuarto de máquinas y de la segunda sección del Edificio 1, se instalaron 2 pergolados simples para colocar los paneles fotovoltaicos, con lo que se respetó la estructura de fachadas del proyecto.

Estas obras fueron también contempladas en los planos presentados ante la PROFEPA, mediante escrito del 26 de abril de 2016, recibido por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el 28 de Abril de 2016, en cumplimiento a la medida de urgente aplicación identificada con el numeral 3 y ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento que fue notificado al promovente el 8 de Abril del mismo año. Documentos que fueron admitidos a trámite conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de la Resolución administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>20.- Bodega de playa.</p>	<p>Resolución administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16 "Baños y Regaderas de Playa: ...esta obra está dividida en dos bloques,... un bloque corresponde al área de regaderas y el segundo a los baños..." [Página 15, primera viñeta, segundo y tercer renglones]. En el momento de la inspección, PROFEPA identificó un área de baños y regaderas, sin embargo, se aclara que existe una bodega de playa que divide los baños de las regaderas. En la bodega de playa se almacenan principalmente blancos. Por tal motivo, en la MIA-P se procedió a identificarla correctamente. Esta obra fue contemplada en los planos presentados ante la PROFEPA, mediante escrito del 26 de abril de 2016, recibido en la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el 28 de abril de 2016, en cumplimiento a la medida de urgente aplicación identificada</p>
<p>22.-Una suite lateral derecha con baño completo sobre baños y bodega de playa.</p>	<p>Resolución administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16 "Baños y Regaderas de Playa: ...esta obra está dividida en dos bloques,... un bloque corresponden al área de regaderas y el segundo a los baños..." [Página 15, primera viñeta, segundo y tercer renglones]. PROFEPA sancionó la obra consistente en Baños y Regaderas de Playa. Sobre esta obra es que se construyó una suite lateral derecha con baño, de ahí que no genere impacto ambiental adicional al ya sancionado por la propia PROFEPA. Esta obra fue contemplada en los planos presentados ante la PROFEPA, mediante escrito del 26 de abril de 2016, recibido en la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el 28 de abril de 2016, en cumplimiento a la medida de urgente aplicación identificada con el número 3, ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento que fue notificado al promovente el 8 de abril del mismo año. Documentos que fueron admitidos a trámite conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de la Resolución administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16.</p>





24.- **Tres suites edificio lateral izquierdo** con baño compuesto en tres niveles y con frente de playa.

Resolución administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16 "Adyacente a la casa principal y al costado Norte del predio donde se desarrolló el proyecto "Casa Zamna", se encuentra.... Edificio 3,... se divide en tres secciones:

La segunda sección... La tercera sección cuenta con dos niveles, que albergarán dos suites, una en planta... con baño y terraza,... en planta alta... la segunda suite..."

[Página 14, tercera viñeta, décimo y décimo primer renglones].

De lo anterior se desprende que la tercera sección cuenta con 2 niveles que albergarán 2 suites, la de la planta baja ya construida y la segunda suite en proceso. En el tercer nivel se ubica lo que en la MIA-P se identificó como tercera suite, obra ésta última que se proyectó en los planos presentados ante la PROFEPA y que no genera impacto ambiental adicional alguno al que ya fue sancionado por la propia PROFEPA.

Es necesario aclarar que cuando en la MIA-P se alude a que estas 3 suites tienen frente de playa es porque se ubican frente a la segunda sección, que corresponde a un área abierta, como también se indica en la página 14, tercera viñeta, segundo párrafo de la multicitada Resolución.

Esta obra fue contemplada en los planos presentados ante la PROFEPA, mediante escrito del 26 de abril de 2016, recibido en la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el 28 de abril de 2016, en cumplimiento a la medida de urgente aplicación identificada con el número 3, ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento que fue notificado al promovente el 8 de abril del mismo año. Documentos que fueron admitidos a trámite conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de la Resolución administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16

De lo anterior esta Delegación advierte lo siguiente con respecto a las referidas obras:

- **Dos pergolados estructurales** que soportan una sección de paneles fotovoltaicos cada uno. Conforme a lo manifestado por el promovente estas obras corresponden a las descritas por la PROFEPA en su resolución administrativa PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16/008-16 como fotoceldas que serán colocadas, una en la azotea del cuarto de máquinas del Edificio 2 y otra en la azotea de las habitaciones del Edificio 1, por lo anterior, esta autoridad concuerda con el promovente que dichas obras fueron sancionadas por la PROFEPA en su resolución administrativa PFFA/4.1/2C.27.5/00007-



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

16/008-16 emanada del expediente administrativo No PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16.

- **Bodega de playa.** Del análisis de las dimensiones referidas en la resolución administrativa PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16 con respecto a las obras señaladas como "Baños y regaderas de playa" se tiene que concuerdan estimativamente con la ubicación y dimensiones de la obra señalada como "Bodega de playa" adyacente a los baños indicados en el Plano con identificado con el número HDS-001 denominado "Ubicación de infraestructura" adjunto como anexo a la MIA-P del proyecto. Esta autoridad concuerda con el promovente en que dicha obra fue sancionada por la PROFEPA en su resolución administrativa PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16 emanada del expediente administrativo No PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16.
- **Una suite lateral derecha** con baño completo sobre baños y bodega de playa. De acuerdo con lo manifestado por el promovente "PROFEPA sancionó la obra consistente en Baños y Regaderas de Playa. Sobre esta obra es que se construyó una suite latera derecha con baño, de ahí que no genere impacto ambiental adicional al ya sancionado por la propia PROFEPA", de lo anterior, es claro que la referida suite lateral derecha, que es parte integral del **proyecto, no se encuentra contenida y no fue sancionada por la PROFEPA** en su resolución administrativa PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16 emanada del expediente administrativo número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16, independientemente de que se pudieran o no, haber ocasionado impactos ambientales adicionales.
- **De las Tres suites edificio lateral izquierdo** con baño compuesto en tres niveles y con frente de playa. La PROFEPA en su resolución administrativa PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16 señala: .."La tercera sección cuenta con dos niveles, que albergan dos suites, una en planta la cual está en etapa de acabados y cuenta con baño y terraza, mientras que en la planta alta se encuentra en proceso de construcción de la segunda suite"

Al respecto el promovente manifestó en la tabla adjunta a su escrito señalado en el Resultando XI: "De lo anterior se desprende que la tercera sección cuenta con 2 niveles que albergarán 2 suites, la de la planta baja ya construida y la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

segunda suite en proceso. En el tercer nivel se ubica lo que en la MIA-P se identificó como tercera suite, obra ésta última que se proyectó en los planos presentados ante la PROFEPA y que no genera impacto ambiental adicional alguno al que ya fue sancionado por la propia PROFEPA."

- Adicionalmente, considerando lo señalado en el inciso A precedente con respecto a las manifestaciones realizadas por el promovente en la **MIA-P** con respecto a: "Por tratarse de una instalación que se encuentra por iniciar operaciones, no se practica ninguna actividad constructiva" y "Las instalaciones de operación de Casa Zamná se encuentran totalmente construidas, de lo que esta autoridad advierte que el proyecto descrito en la **MIA-P** se encuentra construido en su totalidad y ya no se pretende realizar construcción de obra alguna, de lo que se desprende que **las Tres suites edificio lateral izquierdo** con baño compuesto en tres niveles y con frente de playa son obras ya construidas y existentes en el sitio del proyecto; de las cuales la PROFEPA en su resolución administrativa PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16 de fecha 30 de noviembre de 2016 emanada del expediente administrativo número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16, específicamente sancionó dos suites correspondientes al primer y segundo nivel y por ello **la tercera suite correspondiente al tercer nivel del Edificio 3** no se encuentra contenida y no fue sancionada por la PROFEPA en su resolución administrativa PFFA/4.1/2.C.27.5/00007-16/008-16 emanada del expediente administrativo número PFFA/4.1/2C.27.5/00007-16.

III. Que en consecuencia, de lo anteriormente citado, no fue presentada la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0018/17 00099** de fecha 12 de enero de 2017, toda vez que la **promovente** no acreditó mediante alguno de los medios de prueba enlistados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA, que las obras consistentes en **Una suite lateral derecha** con baño completo sobre baños y bodega de playa, y **la tercera suite correspondiente al tercer nivel del Edificio 3 (edificio lateral izquierdo)**, contaron con autorización en materia de impacto ambiental o que no la requirieron; o bien, que se cuenta con la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, respecto a dichas obras.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la promovente, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por los motivo manifestados en el **Considerando IX** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "**Operación de Casa Zamná**", promovido por la **C. Daniel Alberto Murad Millet**, ubicado a la altura del Km 7+000 carretera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo, México.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**,





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA** y 83 de la **LFPA**.

CUARTO.- Notificar al **C. C. Daniel Alberto Murad Millet**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **C.C. Humberto Celis Mancisidor Aguilar Álvarez, Roberto Antonio Guzmán Sarti, David González Vega Gutiérrez, Gabriela Espir González y José Luis Castro Achach**, autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el párrafo último del artículo 19 de la misma Ley.

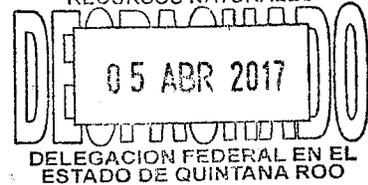
ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **Lic. Carlos Joaquín González.**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@groo.gob.mx
C. Romalda Dzul Caamal.- Presidenta Municipal de Tulum.- Av. Tulum Oriente s/n, Mza 1, lote 1 entre alfa y omega, col. centro, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo,
M.A.P. Gabriel Mena Rojas. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Biol. Ignacio Millán Tovar. Subprocurador de Recursos Naturales.
María Isabel Rodríguez González. Directora General de Impacto ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.
L.R.I. Carolina García Cañón.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. cargarcia@profepa.gob.mx
NUMERO DE BITACORA: 23/MP-0146/12/16,
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2016TD124
DOCUMENTO: 23DEZ-07249/1703

REST/AGH/DAPC

